



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE RIOSUCIO CHOCO

TELEFAX 6810030

Correo Electrónico: jprmpal02riosucio@notificacionesrj.gov.co

Riosucio - Chocó, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: EXPEDIENTE No. 2020 00072 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANA ROSA CHAVES
NATURALEZA: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 066

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presentó a este despacho demanda ejecutiva singular contra de la señora ANA ROSA CHAVES, para obtener el pago de una determinada suma de dinero más sus respectivos intereses.

Por cumplir la demanda con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 del C.G.P., de lo cual, resulta para el demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar la determinada suma de dinero, contenida en los pagarés identificados así: 033606100002737. Este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de la señora ANA ROSA CHAVES, de acuerdo con el siguiente detalle:

Correspondiente al pagaré Nro. 033606100002737:

a.- Por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$9.467.045), correspondientes al capital insoluto de la obligación.

b.- Por la suma de SETECIENTOS VEINTIÚN MIL UN SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$721.740), correspondientes a los intereses remunerados causados desde 29 de abril del 2019 hasta el día 29 de octubre de 2019.

c.- Por SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$622.791), por otros conceptos contentivos en la carta de instrucción del pagare descrito anteriormente.

d.- Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida desde el 30 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído tanto a la parte demandante como a la parte demandada atendiendo a las directrices dadas por los cambios de atención judicial por tema de Covid 19 y el Código General del Proceso.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica y téngase como apoderada d la parte demandante a la Dra. ANGELA MARIA MESA ANGEL, en los términos y para los fines señalados en el poder.

CUARTO: Téngase como dependientes judiciales a JULIETH CORREA AYALA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.040.363.540 expedida en Carepa – Antioquia, y con licencia temporal de abogada Nro. 22043 del C.S.J. y NALLIDIS OCHOA CARMONA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.028.035.656 de Apartado – Antioquia, estudiante de cuarto semestre de Derecho en la Universidad Cooperativa de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


SAILIN YUBELY COSSIO RAMIREZ
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL RIOSUCIO - CHOCO SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO Nº 027, HOY TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 7:30 AM Y SE DESFIJARÁ A LAS 5:00PM DANNY ESTHER PALACIOS ROVIRA Secretaria
--